



CLUB MILITAR

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2021

[26 de marzo de 2021]

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 005 del 10 de octubre de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CLUB MILITAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 004 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el Club Militar fue creado por la Ley 124 de 1948, y es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, y los lineamientos del Acuerdo 004 de 2001 "Por el cual se adoptan los estatutos Internos del Club Militar"

Como lo establece el acuerdo 004 de 2001 la razón de ser del Club Militar es la de contribuir al desarrollo de las políticas y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional en relación con el personal de las diferentes Fuerzas en actividad o en retiro y la Policía Nacional tal y como lo señala el artículo 5 del Estatuto de Socios.

Que el mismo artículo en su párrafo dispone "No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Club Militar podrá admitir o prestar sus servicios en forma permanente o transitoria a personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades oficiales, de conformidad con el Estatuto de Socios".

Que el Acuerdo No. 005 del 10 de octubre de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar", en su Capítulo II "DE LOS SOCIOS", estableció en su Artículo 10 "SOCIO AFILIADO: Que tienen esta categoría las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como socios, mantengan tal condición y no hayan sido separados del Club por las causales determinadas en este Estatuto. Los socios Afiliados, tendrán las siguientes clasificaciones:

(...)

(k) Personas naturales de la rama judicial;

L) Oficiales profesionales de la reserva.

Que el Acuerdo No. 005 del 10 de octubre de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar", en su Capítulo VI "REQUISITOS PARA INGRESO COMO SOCIO Y BENEFICIARIO", estableció en su Artículo 20 "SOCIO AFILIADO: Para el ingreso de los Socios Afiliados, se tendrán en cuenta los requisitos, que para cada caso se estipula: (...)

k) PERSONAS NATURALES DE LA RAMA JUDICIAL

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso
- 2) Acreditar ser funcionario de la Rama Judicial, nivel profesional
- 3) Suscribir documento que garantice el pago mensual de las cuotas de sostenimiento.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado.

L) OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso.
- 2) Acreditar ser Oficial de la Reserva
- 3) Suscribir documento que garantice el pago mensual de la cuota de sostenimiento.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado



Que el Acuerdo No. 005 del 10 de octubre de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar", en su Capítulo III "DE LOS BENEFICIARIOS", estableció en su Artículo 11 "BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los Socios ACTIVOS, Socios EFECTIVOS y Socios AFILIADOS, las personas que se relacionan a continuación:

- a. El cónyuge o compañera (o) permanente del socio
- b. Los niños, niñas y adolescentes que formen parte del núcleo familiar del socio hasta los 25 años.
- c. Los hijos mayores de 25 años en situación de discapacidad o con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del socio.
- d. Los hijos de socios activos, efectivos o afiliados, mayores de 25 años junto con su núcleo familiar primario – plan fidelización.

Parágrafo 1º. El presente artículo sobre beneficiarios, no aplica para los socios Afiliados personas jurídicas

Parágrafo 2º- Cuando el Socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva (o) cónyuge o compañera(o) permanente, esta solicitud debe ser aprobada por el Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y trámite ante el Comité de Gestión Socios y Beneficiarios.

En el mismo Acuerdo No. 005 del 10 de octubre de 2018 en su Capítulo X "PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO", estableció en su Artículo 28 "PERDIDA DE LOS BENEFICIARIOS: El cónyuge o compañera (o), los niños, niñas o adolescentes, los hijos mayores de 25 años y su núcleo familiar primario- Plan Fidelización y los Padres del afiliado, perderán los derechos que les otorga este Estatuto, en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Cónyuge o compañera (o) permanente.
 1. Por sentencia de divorcio o anulación del matrimonio que produzca plenos efectos civiles, de acuerdo a la Ley Colombiana y los tratados públicos.
 2. Por solicitud escrita del socio
 3. Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club
 4. Por muerte del titular.
- b) Los niños, niñas o adolescentes, hijos de socio menores de 25 años.
 1. Por haber llegado a la edad de 25 años
 2. Por solicitud escrita del Socio
 3. Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club con fundamento en el debido proceso y recomendación del Comité de Gestión de Socios y Beneficiarios.
 4. Por contraer matrimonio.
 5. Por independencia económica.
 6. Por desafiliación del titular.
 7. Por muerte del titular
- c) Los hijos mayores de 25 años y su núcleo familiar primario-plan fidelización
 1. Por solicitud escrita del Socio.
 2. Por mal comportamiento social
 3. Por muerte del titular.
 4. Por el no pago de las cuotas de sostenimiento mensual por un lapso mayor a un año.

En su Parágrafo 1º- del mismo artículo dispone "Cuando el Socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva (o) cónyuge o compañera(o) permanente, esta solicitud debe ser aprobada por el Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. Cuando el socio solicite la desvinculación de uno o unos de sus beneficiarios solamente podrá solicitar su reingreso, por una sola vez, un (1) año después de producida su desafiliación previa cancelación de la cuota de Re-ingreso equivalente a medio salario mínimo mensual vigente por cada año y proporcional por fracción de año.

Parágrafo 3. Los beneficios del Socio no podrán extenderse a más de un núcleo familiar, conformado por él, su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos. Sin embargo, si los hijos del anterior matrimonio no forman parte del núcleo familiar podrán, si así lo solicita el Socio, continuar gozando de los beneficios.



La constitución Política de Colombia establece que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militar y la Policía Nacional y su misión apunta directamente al cumplimiento de los fines del Estado contenidos en el artículo 2° de la Carta

El bienestar social como tal está encaminado a satisfacer una serie de necesidades que tienen que ver con la calidad de vida del ser humano dentro de la sociedad de la cual hace parte, se puede decir que el bienestar social es una condición lograda, que se expresa a través de la satisfacción de varios aspectos de la vida de una persona.

En el caso de los oficiales que integran la Fuerza Pública, quienes ostentan una responsabilidad superior frente a todas las personas que residen en Colombia, de coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado, en especial en los aspectos de seguridad y defensa de que tratan los artículos 217 y 218 de la Carta, el Gobierno Nacional creó el Club Militar, como establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, en los cuales se consignó que el objeto de su existencia dentro de la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del poder público no es otro que el de "... contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios".

En este sentido, el oficial integrante de la Fuerza Pública, activo o retirado que sea admitido como socio del Club Militar, voluntariamente de sus salarios aporta unas cuotas para que esta entidad de naturaleza pública pueda brindarles a ellos y sus familias una serie de beneficios que les permita junto con su núcleo familiar construir y estrechar los lazos sociales de amistad que fortalezcan sus valores y dignifiquen su profesión.

Por lo anterior, al extenderse la inclusión de funcionarios públicos de otras ramas del poder público se considera que se desfigura el objeto principal de la creación del Club Militar, máxime cuando los oficiales de la Fuerza Pública desde su ingreso al escalafón aportan de sus salarios las cuotas reguladas en el Estatuto de Socios para coadyuvar en las acciones de bienestar a su favor.

Consideramos que se debe delimitar la inclusión de servidores públicos que no hagan parte de la Fuerza Pública o compartan la naturaleza jurídica de sus funciones en el nivel de Oficial, puesto que de seguir así se corre el riesgo de que cualquier funcionario de otra rama del poder público o entidad estatal reclame como derecho su inclusión en el Club Militar.

En este sentido se considera que se debe modificar parcialmente el Artículo 10 del Acuerdo N° 005 de 2018 actual Estatuto de Socios, eliminando de la Clasificación de SOCIOS AFILIADOS, a las personas naturales de la Rama Judicial y a los Oficiales Profesionales de la Reserva, en el entendido que los mismos corresponden a ciudadanos profesionales con título de formación universitaria que ad honorem se vinculan a la institución a través de cursos especiales, por lo cual no contribuyen económicamente en igualdad de condiciones como Oficiales de la Fuerza Pública en actividad o en condición de retiro cuando sean aceptados.

Así mismo incluir un párrafo que establezca:

"Párrafo: Las personas naturales de la rama judicial y los Oficiales profesionales de la Reserva que actualmente se encuentren afiliados al Club Militar, se les respetaran los derechos adquiridos en la categoría de socios Afiliados.

Se considera que se debe modificar parcialmente el Artículo 20 del Acuerdo No 005 de 2018 actual Estatuto de Socios, eliminando los literales k) personas naturales de la Rama Judicial y L) Oficiales Profesionales de la Reserva, de la Clasificación de SOCIOS AFILIADO

Que el Artículo 13 de la constitución Política consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)

Que el artículo 42 de la Constitución política de Colombia menciona la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que la Ley 294 de 1996 por el cual se desarrolla el citado artículo 42 de la Constitución política de Colombia entra a dar cumplimiento a este tema de la siguiente manera:



Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) los cónyuges o compañeros permanentes
- b) el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Que, con respecto a la familia, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-070/15 del 18 de febrero de 2015 señaló: "... Se entiende por familia, "aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"

Que se hace necesario extender los beneficios del Club al núcleo familiar de los oficiales activos y efectivos solteros incluyendo como beneficiarios a los padres quienes podrán disfrutar de los servicios e instalaciones de la Entidad.

Que es necesario ajustar estatutariamente el artículo 11 del Capítulo III del Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar en el sentido de adicionar el literal e) que establezca a los padres de los socios activos y efectivos solteros como beneficiarios.

Que es necesario ajustar estatutariamente el artículo 28 del Capítulo X del Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar en el sentido de adicionar el literal d) que establezca los casos en que los padres de los socios activos y efectivos solteros pierden los derechos en forma definitiva que les otorga el Estatuto como beneficiarios.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º- Modificar parcialmente el Artículo 10 del Acuerdo 005 de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar" el cual quedará así:

ARTICULO 10o-. SOCIO AFILIADO Tienen esta categoría las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como socios, mantengan tal condición y no hayan sido separados del Club por las causales determinadas en este Estatuto. Los socios Afiliados, tendrán la siguiente clasificación:

- a. Temporal: - Servidores públicos Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares y Policía Nacional, que se encuentren prestando sus servicios a la institución.
- b. Pensionados Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares o Policía Nacional.
- c. Pilotos civiles socios del Club, hasta el año 1984.
- d. Hijas de socios que permanezcan solteras, nacidas antes del 13 de marzo de 1966.
- e. Hijos mayores de veinticinco (25) años de socios Activos, socios Efectivos y socios Afiliados, que aporten cuota de admisión.
- f. Hijos en situación de discapacidad mayores de veinticinco (25) años, beneficiarios de sustitución pensional.
- g. Niños, niñas y adolescentes huérfanos de padre y madre (titular del derecho), beneficiarios de sustitución pensional.
- h. Los hijos solteros de socios, huérfanos de padre y madre, beneficiario de sustitución pensional, cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad.
- i. Padres de oficial soltero socio del club, fallecido en actos del servicio.
- j. Cónyuge sobreviviente o compañera (o) permanente, beneficiario (a) socio Afiliado – persona natural.
- k. Otras personas naturales afiliadas al Club.
- l. Personas jurídicas afiliadas al Club Militar, presidente, director o gerente y hasta cuatro (4) ejecutivos

PARÁGRAFO: Las personas naturales de la rama judicial y los Oficiales profesionales de la Reserva que actualmente se encuentren afiliados al Club Militar, se les respetaran los derechos adquiridos en la categoría de socios Afiliados.

ARTÍCULO 2º- Modificar parcialmente el Artículo 20 del Acuerdo 005 de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar" el cual quedará así:



ARTÍCULO 20.-SOCIO AFILIADO. Para el ingreso de los Socios Afiliados, se tendrán en cuenta los requisitos, que para cada caso se estipula:

a) TEMPORAL

1. Prestar sus servicios de tiempo completo en el Sector Defensa (Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional), en un nivel profesional o sea relativo a programas profesionales universitarios.
2. Tener un mínimo de cinco (5) años de servicio continuo en la Institución.
3. Diligenciar la Solicitud de Ingreso respectiva
4. Contar con el estudio de seguridad pertinente.
5. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
6. Tener recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
7. Ser aceptado

b) PENSIONADO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL

1. Presentar Solicitud de Ingreso pertinente, en el término máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión.
2. Presentar copia de la Resolución mediante la cual se reconoce la pensión.
3. Tramitar autorización, con el fin de que la Caja Pagadora correspondiente realice los descuentos pertinentes.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
5. Tener recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
6. Ser aceptado

c) PILOTOS CIVILES SOCIOS DEL CLUB, HASTA EL AÑO 1984

1. Diligenciar formato de actualización de datos

d) HIJAS DE SOCIOS, NACIDAS ANTES DEL 13 DE MARZO DE 1966, QUE PERMANEZCAN SOLTERAS

1. Solicitud de Ingreso
2. Declaración Extra juicio en donde conste el estado civil
3. Declaración juramentada de dependencia económica del Socio Titular, la cual debe ser actualizada anualmente.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club.
5. Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
6. Ser aceptada.

e) LOS HIJOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE SOCIOS ACTIVOS, EFECTIVOS Y AFILIADOS - PERSONA NATURAL, QUE APORTEN CUOTA DE ADMISIÓN.

1. Solicitud de Ingreso
2. Certificado que fueron beneficiarios del Club.
3. Pago de la Cuota de Admisión.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General
5. Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
6. Ser aceptado

f) LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS, BENEFICIARIOS DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

1. Tramitar Solicitud de Ingreso
2. Presentar Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente.
3. Presentar documento que acredite la sustitución pensional.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club.
5. Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
6. Ser aceptado



g) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS DE PADRE O MADRE (TITULAR DEL DERECHO), BENEFICIARIOS DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

1. Solicitud de Ingreso presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional elevada por el tutor legal.
2. Documentos que acrediten ser beneficiario del Club Militar, estado civil y edad.
3. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
4. Contar con la recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios.
5. Ser aceptado

h) LOS HIJOS SOLTEROS DE SOCIOS, HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE, BENEFICIARIO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL, CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD

1. Solicitud de Ingreso presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional.
2. Documentos que acrediten ser beneficiario del Club Militar, estado civil y edad.
3. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
4. Contar con la recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
5. Ser aceptado

i) PADRES DEL OFICIAL SOLTERO SOCIO DEL CLUB MILITAR, FALLECIDO EN ACTOS DEL SERVICIO

1. Tramitar Solicitud de Ingreso.
2. Acreditar ser los padres del oficial fallecido.
3. Suscribir documento anual para pago de las cuotas de sostenimiento mensual.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
5. Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar
6. Ser aceptado

j) CONYUGUE SOBREVIVIENTE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, BENEFICIARIA DE SOCIO AFILIADO-PERSONA NATURAL

1. Tramitar solicitud de ingreso
2. Acreditar el / la conyugue sobreviviente o compañera permanente, en el momento del fallecimiento del socio afiliado.
3. Suscribir documento que respalde pago de la cuota de sostenimiento.
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
5. Contar con recomendación favorable del comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar
6. Ser Aceptado.

k) OTRAS PERSONAS NATURALES

1. Tramitar solicitud acompañada de dos (2) cartas de presentación suscritas por dos (2) Oficiales Superiores, Generales o de Insignia Socios del Club Militar, diferente de los funcionarios del Club o de los miembros del Consejo Directivo.
2. Cancelar Cuota de Admisión
3. Suscribir documento que garantiza el pago mensual de la cuota de sostenimiento
4. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
5. Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
6. Ser aceptado



l) PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentación de solicitud de Ingreso acompañada de cartas suscritas por dos (2) Oficiales Superiores, Generales o de Insignia Socios del Club, diferentes de los funcionarios del Club o de los miembros del Consejo Directivo. La solicitud de Ingreso debe tramitarse por cada una de las personas a afiliar: presidente, director o gerente y máximo cuatro (4) ejecutivos.
2. Certificado de Constitución y Gerencia, expedido por la Cámara de Comercio.
3. Pagar la Cuota de Admisión
4. Suscribir documento que determine el Club, que garantice el pago mensual de la cuota de Socio.
5. Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
6. Recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
7. Ser aceptado

ARTÍCULO 3º- Modificar parcialmente el Artículo 11 del Acuerdo 005 de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar" el cual quedará así:

ARTÍCULO 11o.- BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de los socios **ACTIVOS**, Socios **EFFECTIVOS** Y Socios **AFILIADOS**, las personas que a continuación se relacionan:

- a. El cónyuge o compañera (o) permanente del socio.
- b. Los niños, niñas y adolescentes que formen parte del núcleo familiar del socio hasta los 25 años.
- c. Los hijos mayores de 25 años en situación de discapacidad o con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del socio.
- d. Los hijos de socios activos, efectivos o afiliados, mayores de 25 años junto con su núcleo familiar primario - plan fidelización.
- e. Los padres de los socios activos y efectivos solteros que no cuenten con núcleo familiar primario.

PARÁGRAFO 1o El presente artículo sobre beneficiarios, no aplica para los Socios afiliados Personas Jurídicas

PARÁGRAFO 2o.- Cuando el Socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva (o) cónyuge o compañera (o) permanente, esta solicitud debe ser aprobado (a) por el Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y trámite ante el Comité de Gestión Socios y Beneficiarios.

ARTÍCULO 4º- Modificar parcialmente el Artículo 28 del Acuerdo 005 de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar" el cual quedará así:

ARTÍCULO 28o.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. El cónyuge o compañera (o) permanente, los niños, niñas o adolescentes y los hijos mayores de 25 años y su núcleo familiar - Plan Fidelización, los padres de los oficiales activos y efectivos solteros perderán los derechos que les otorga este Estatuto, en forma definitiva, en los siguientes casos.

- a) Cónyuge o compañera (o) permanente.
 1. Por sentencia de divorcio o anulación del matrimonio que produzca plenos efectos civiles, de acuerdo a la Ley Colombiana y los tratados públicos.
 2. Por solicitud escrita del socio.
 3. Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club
 4. Por muerte del titular.
- b) Los niños, niñas o adolescentes, hijos de socio: menores de 25 años.
 1. Por haber llegado a la edad de 25 años
 2. Por solicitud escrita del Socio
 3. Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club con fundamento en el debido proceso y recomendación del Comité de Gestión de Socios y Beneficiarios.
 4. Por contraer matrimonio.
 5. Por independencia económica.
 6. Por desafiliación del titular.



7. Por muerte del titular

c) Los hijos de socios mayores de 25 años y su núcleo familiar primario-plan fidelización

1. Por solicitud escrita del Socio.
2. Por mal comportamiento social.
3. Por muerte del titular.
4. Por el no pago de las cuotas de sostenimiento mensual por un lapso mayor a un año.

d) Padres de socios Activos y Efectivos solteros

1. Por solicitud escrita del Socio
2. Desafiliación del titular
3. Por constituir el titular su núcleo familiar primario.
4. Por muerte del titular

PARÁGRAFO 1. Cuando el socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva cónyuge o compañera (o) permanente, esta deberá ser aprobada por el Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2. Cuando el socio solicite la desvinculación de uno o unos de sus beneficiarios solamente podrá solicitar su reingreso, por una sola vez, un (1) año después de producida su desafiliación previa cancelación de la cuota de Re-ingreso equivalente a medio salario mínimo mensual vigente por cada año y proporcional por fracción de año.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios del Socio no podrán extenderse a más de un núcleo familiar, conformado por él, su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos. Sin embargo, si los hijos del anterior matrimonio no forman parte del núcleo familiar podrán, si así lo solicita el Socio, continuar gozando de los beneficios

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2021

Doctor **CARLOS ANDRES RIOS PUERTA**
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar (E)
Presidente Consejo Directivo

Capitán de Navío (RA) **CHRISTIAN HENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**
Secretario Consejo Directivo

CM.200. A.1 /00069

Bogotá, 16 de marzo de 2021

Honorables
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO
Club Militar
D.C

Asunto: Propuesta modificación Estatutos Club Militar

Con toda atención me permito presentar a los señores Miembros del Consejo Directivo del Club Militar, la propuesta de modificación del Acuerdo 005 del 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar, en su Capítulo II Artículo 10 Socio Afiliado; Capítulo VI Artículo 20 Socio Afiliado; Capítulo III Artículo 11: "Beneficiario"; Capítulo X Artículo 28: "Pérdida de los Beneficios", así:

JUSTIFICACIÓN

Normatividad

Que el Club Militar fue creado por la Ley 124 de 1948, y es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, y los lineamientos del Acuerdo 004 de 2001 "Por el cual se adoptan los estatutos Internos del Club Militar.

Como lo señala el Acuerdo 004 de 2001 Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Club Militar", su objeto es la de contribuir al desarrollo de las políticas y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de Oficiales en actividad o en retiro las diferentes Fuerzas y la Policía Nacional tal y como lo señala el artículo 5 del Estatuto de Socios.

Que el mismo artículo en su párrafo dispone "No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Club Militar podrá admitir o prestar sus servicios en forma permanente o transitoria a personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades oficiales, de conformidad con el Estatuto de Socios".

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 10 del capítulo II.- en el sentido de eliminar los literales K y L

ARTÍCULO 10-. SOCIO AFILIADO.

(...)

- k) personas naturales de la Rama Judicial y
- L): Oficiales profesionales de la reserva



Actitud, Perseverancia y Pasión

ARTICULO 10-. SOCIO AFILIADO: Tienen esta categoría las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como socios, mantengan tal condición y no hayan sido separados del Club por las causales determinadas en este Estatuto. Los socios Afiliados, tendrán la siguiente clasificación:

- a) Temporal:- Servidores públicos Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares y Policía Nacional, que se encuentren prestando sus servicios a la institución.
- b) Pensionados Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares o Policía Nacional.
- c) Pilotos civiles socios del Club, hasta el año 1984
- d) Hijas de socios que permanezcan solteras, nacidas antes del 13 de marzo de 1966
- e) Hijos mayores de veinticinco (25) años de socios Activos, socios Efectivos y socios Afiliados, que aporten cuota de admisión.
- f) Hijos en situación de discapacidad mayores de veinticinco (25) años, beneficiarios de sustitución pensional.
- g) Niños, niñas y adolescentes huérfanos de padre y madre (titular del derecho), beneficiarios de sustitución pensional.
- h) Los hijos solteros de socios, huérfanos de padre y madre, beneficiario de sustitución pensional, cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad.
- i) Padres de oficial soltero socio del club, fallecido en actos del servicio.
- j) Cónyuge sobreviviente o compañera (o) permanente, beneficiario (a) socio Afiliado – persona natural.
- k) Personas naturales de la rama judicial**
- l) Oficiales profesionales de la reserva.**
- m) Otras personas naturales afiliadas al Club.
- n) Personas jurídicas afiliadas al Club Militar, presidente, director o gerente y hasta cuatro (4) ejecutivos.

La constitución Política de Colombia establece que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militar y la Policía Nacional y su misión apunta directamente al cumplimiento de los fines del Estado contenidos en el artículo 2° de la Carta.

El bienestar social como tal está encaminado a satisfacer una serie de necesidades que tienen que ver con la calidad de vida del ser humano dentro de la sociedad de la cual hace parte, se puede decir que el bienestar social es una condición lograda, que se expresa a través de la satisfacción de varios aspectos de la vida de una persona.

En el caso de los oficiales que integran la Fuerza Pública, quienes ostentan una responsabilidad superior frente a todas las personas que residen en Colombia, de coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado, en especial en los aspectos de seguridad y defensa de que tratan los artículos 217 y 218 de la Carta, el Gobierno Nacional creo el Club Militar, como establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, en los cuales se consignó que el objeto de su existencia dentro de la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del poder público no es otro que el de "... contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en



Actitud, Perseverancia y Pasión

materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios".

En este sentido, el oficial integrante de la Fuerza Pública, activo o retirado que sea admitido como socio del Club Militar, voluntariamente de sus salarios aporta unas cuotas para que esta entidad de naturaleza pública pueda brindarles a ellos y sus familias una serie de beneficios que les permita junto con su núcleo familiar construir y estrechar los lazos sociales de amistad que fortalezcan sus valores y dignifiquen su profesión.

En este orden de ideas, se considera que en la medida de lo posible se debe reglamentar el ingreso a las diferentes categorías de socios en el Club Militar a aquellos oficiales e integrantes de sus familias según sea el caso, para que hagan parte de esta gran familia.

Por lo anterior, al extenderse la inclusión de funcionarios públicos de otras ramas del poder público se considera que se desfigura el objeto principal de la creación del Club Militar, máxime cuando los oficiales de la Fuerza Pública desde su ingreso al escalafón aportan de sus salarios las cuotas reguladas en el Estatuto de Socios para coadyuvar en las acciones de bienestar a su favor.

Consideramos que se debe delimitar la inclusión de servidores públicos que no hagan parte de la Fuerza Pública o compartan la naturaleza jurídica de sus funciones en el nivel de Oficial, puesto que de seguir así se corre el riesgo de que cualquier funcionario de otra rama del poder público o entidad estatal reclame como derecho su inclusión en el Club Militar.

En este sentido se considera que se debe modificar parcialmente el Artículo 10 del Acuerdo N° 005 de 2018 actual Estatuto de Socios, eliminando de la Clasificación de SOCIOS AFILIADOS, a las personas naturales de la Rama Judicial y a los Oficiales Profesionales de la Reserva, en el entendido que los mismos corresponden a ciudadanos profesionales con título de formación universitaria que ad honorem se vinculan a la institución a través de cursos especiales, por lo cual no contribuyen económicamente en igualdad de condiciones como Oficiales de la Fuerza Pública en actividad o en condición de retiro cuando sean aceptados

ARTÍCULO 20: SOCIO AFILIADO

Modificarlo parcialmente en el sentido de eliminar los literales K y L

k) personas naturales de la Rama Judicial y

L): Oficiales profesionales de la reserva

ARTÍCULO 20.-SOCIO AFILIADO

Para el ingreso de los Socios Afiliados, se tendrán en cuenta los requisitos, que para cada caso se estipula:



Actitud, Perseverancia y Pasión

a) TEMPORAL

- 1) Prestar sus servicios de tiempo completo en el Sector Defensa (Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional), en un nivel profesional o sea relativo a programas profesionales universitarios.
- 2) Tener un mínimo de cinco (5) años de servicio continuo en la Institución.
- 3) Diligenciar la Solicitud de Ingreso respectiva
- 4) Contar con el estudio de seguridad pertinente.
- 5) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 6) Tener recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 7) Ser aceptado

b) PENSIONADO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL

- 1) Presentar Solicitud de Ingreso pertinente, en el término máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión.
- 2) Presentar copia de la Resolución mediante la cual se reconoce la pensión.
- 3) Tramitar autorización, con el fin de que la Caja Pagadora correspondiente realice los descuentos pertinentes.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Tener recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado

c) PILOTOS CIVILES SOCIOS DEL CLUB, HASTA EL AÑO 1984.

- 1) Diligenciar formato de actualización de datos

d) HIJAS DE SOCIOS, NACIDAS ANTES DEL 13 DE MARZO DE 1966, QUE PERMANEZCAN SOLTERAS

- 1) Solicitud de Ingreso
- 2) Declaración Extrajuicio en donde conste el estado civil
- 3) Declaración juramentada de dependencia económica del Socio Titular, la cual debe ser actualizada anualmente.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptada.

e) LOS HIJOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE SOCIOS ACTIVOS, EFECTIVOS Y AFILIADOS - PERSONA NATURAL, QUE APORTEN CUOTA DE ADMISIÓN.

- 1) Solicitud de Ingreso
- 2) Certificado que fueron beneficiarios del Club.
- 3) Pago de la Cuota de Admisión.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado



Actitud, Perseverancia y Pasión

f) LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS, BENEFICIARIOS DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso
- 2) Presentar Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente.
- 3) Presentar documento que acredite la sustitución pensional.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado

g) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS DE PADRE O MADRE (TITULAR DEL DERECHO), BENEFICIARIOS DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

- 1) Solicitud de Ingreso presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional elevada por el tutor legal.
- 2) Documentos que acrediten ser beneficiario del Club Militar, estado civil y edad.
- 3) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 4) Contar con la recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios.
- 5) Ser aceptado

h) LOS HIJOS SOLTEROS DE SOCIOS, HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE, BENEFICIARIO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL, CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD

- 1) Solicitud de Ingreso presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional.
- 2) Documentos que acrediten ser beneficiario del Club Militar, estado civil y edad.
- 3) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 4) Contar con la recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 5) Ser aceptado

i) PADRES DEL OFICIAL SOLTERO SOCIO DEL CLUB MILITAR, FALLECIDO EN ACTOS DEL SERVICIO

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso.
- 2) Acreditar ser los padres del oficial fallecido.
- 3) Suscribir documento anual para pago de las cuotas de sostenimiento mensual.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar
- 6) Ser aceptado

j) CONYUGUE SOBREVIVIENTE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, BENEFICIARIA DE SOCIO AFILIADO-PERSONA NATRAL

- 1) Tramitar solicitud de ingreso



Actitud, Perseverancia y Pasión

- 2) Acreditar el / la conyugue sobreviviente o compañera permanente, en el momento del fallecimiento del socio afiliado.
- 3) Suscribir documento que respalde pago de la cuota de sostenimiento.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar
- 6) Ser Aceptado.

k) PERSONAS NATURALES DE LA DE LA RAMA JUDICIAL

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso
- 2) Acreditar ser funcionario de la Rama Judicial, nivel profesional
- 3) Suscribir documento que garantice el pago mensual de las cuotas de sostenimiento.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado

l) OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

- 1) Tramitar Solicitud de Ingreso.
- 2) Acreditar ser Oficial de la Reserva
- 3) Suscribir documento que garantice el pago mensual de la cuota de sostenimiento.
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado

m) OTRAS PERSONAS NATURALES

- 1) Tramitar solicitud acompañada de dos (2) cartas de presentación suscritas por dos (2) Oficiales Superiores, Generales o de Insignia Socios del Club Militar, diferente de los funcionarios del Club o de los miembros del Consejo Directivo.
- 2) Cancelar Cuota de Admisión
- 3) Suscribir documento que garantice el pago mensual de la cuota de sostenimiento
- 4) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 5) Contar con recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 6) Ser aceptado

n) PERSONAS JURÍDICAS

- 1) Presentación de solicitud de Ingreso acompañada de cartas suscritas por dos (2) Oficiales Superiores, Generales o de Insignia Socios del Club, diferentes de los funcionarios del Club o de los miembros del Consejo Directivo. La solicitud de Ingreso debe tramitarse por cada una de las personas a afiliar: presidente, director o gerente y máximo cuatro (4) ejecutivos.
- 2) Certificado de Constitución y Gerencia, expedido por la Cámara de Comercio.



Actitud, Perseverancia y Pasión



- 3) Pagar la Cuota de Admisión
- 4) Suscribir documento que determine el Club, que garantice el pago mensual de la cuota de Socio.
- 5) Presentar los demás documentos que establezca internamente el Club, en reglamentación que expida la Dirección General.
- 6) Recomendación favorable del Comité de Gestión Socios y Beneficiarios del Club Militar.
- 7) Ser aceptados

Modificar parcialmente ARTÍCULO 11 del capítulo III- En el sentido de adicionar el literal e) incluyendo a los padres de los socios Activos y Efectivos solteros como sus beneficiarios.

ARTICULO 11- BENEFICIARIOS.

(...)

e) LOS PADRES DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y EFECTIVOS SOLTEROS QUE NO CUENTEN CON NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO, ESTA CONDICION DE BENEFICIARIO SE EXTINGUE CUANDO EL TITULAR REGISTRE CONYUGE O HIJOS.

ARTICULO 11- BENEFICIARIOS -

Son beneficiarios de los Socios ACTIVOS, Socios EFECTIVOS y SOCIOS AFILIADOS, las personas que a continuación se relacionan:

a) EL CÓNYUGE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE DEL SOCIO.

b) LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE FORMEN PARTE DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL SOCIO HASTA LOS 25 AÑOS.

c) LOS HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O CON INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL SOCIO.

d) LOS HIJOS DE SOCIOS ACTIVOS, EFECTIVOS O AFILIADOS, MAYORES DE 25 AÑOS JUNTO CON SU NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO - PLAN FIDELIZACIÓN.

PARAGRAFO 1o El presente artículo sobre beneficiarios, no aplica para los Socios afiliados Personas Jurídicas.

PARÁGRAFO 2o Cuando el Socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva (o) cónyuge o compañera(o) permanente, esta solicitud debe ser aprobada por el Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y trámite ante el Comité de Gestión Socios y Beneficiarios.

FACULTAD LEGAL.

Art.13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin



Actitud, Perseverancia y Pasión

ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art. 42 Constitución Política. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (...)

Art. 2 Ley 294 de 1996. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Modificar parcialmente ARTÍCULO 28 del capítulo X. En el sentido de adicionar el literal d) Incluyendo los casos en que los padres de los socios activos y efectivos solteros pierden los derechos en forma definitiva que les otorga el Estatuto como beneficiarios

ARTICULO 28-. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS.

(...)

d) Padres de socios Activos y Efectivos solteros

- 1) Por solicitud escrita del Socio
- 2) Por desafiliación del titular
- 3) Por constituir el titular su núcleo familiar primario.
- 4) Por muerte del titular

ARTICULO 28. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS. El cónyuge o compañera (o), los niños, niñas o adolescentes, los hijos mayores de 25 años y su núcleo familiar primario- Plan Fidelización y los Padres del afiliado, perderán los derechos que les otorga este Estatuto, en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Cónyuge o compañera (o) permanente.
 - 1) Por sentencia de divorcio o anulación del matrimonio que produzca plenos efectos civiles, de acuerdo a la Ley Colombiana y los tratados públicos.
 - 2) Por solicitud escrita del socio
 - 3) Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club
 - 4) Por muerte del titular.
- b) Los niños, niñas o adolescentes, hijos de socio menores de 25 años.
 - 1) Por haber llegado a la edad de 25 años
 - 2) Por solicitud escrita del Socio



Actitud, Perseverancia y Pasión

- 3) Por mal comportamiento social dentro del club, debidamente comprobado, según decisión del Director General del Club con fundamento en el debido proceso y recomendación del Comité de Gestión de Socios y Beneficiarios.
 - 4) Por contraer matrimonio.
 - 5) Por independencia económica.
 - 6) Por desafiliación del titular.
 - 7) Por muerte del titular
- c) Los hijos mayores de 25 años y su núcleo familiar primario-plan fidelización
- 1) Por solicitud escrita del Socio.
 - 2) Por mal comportamiento social
 - 3) Por muerte del titular.
 - 4) Por el no pago de las cuotas de sostenimiento mensual por un lapso mayor a un año.

Parágrafo 1. Cuando el socio divorciado o con matrimonio anulado contraiga nuevas nupcias o tenga unión marital de hecho y solicite la admisión de nueva cónyuge o compañera (o) permanente, este deberá ser aprobado por Director General del Club, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. Cuando el socio solicite la desvinculación de uno o unos de sus beneficiarios solamente podrá solicitar su reingreso, por una sola vez, un (1) año después de producida su desafiliación previa cancelación de la cuota de Re-ingreso equivalente a medio salario mínimo mensual vigente por cada año y proporcional por fracción de año.

Parágrafo 3. Los beneficios del Socio no podrán extenderse a más de un núcleo familiar, conformado por el, su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos. Sin embargo, si los hijos del anterior matrimonio no forman parte del núcleo familiar podrán, si así lo solicita el Socio, continuar gozando de los beneficios.

Que la razón de ser del Club Militar es dar prioridad y prestar un excelente servicio al personal de oficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional brindándoles a ellos y sus familias una serie de beneficios que les permita junto con su núcleo familiar construir y estrechar los lazos sociales de amistad que fortalezcan sus valores y dignifiquen su profesión.

Que es necesario ajustar los Artículos 10 y 20 previstos en los Estatutos del Club Militar para que esté en sincronía con el objeto estipulado en el Acuerdo 004 de 2001, por lo cual se considera pertinente retirar del Acuerdo No. 5 del 10 de octubre de 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar los literales "k y L" del artículo 10.

Respecto a incluir a los padres de los oficiales solteros como sus beneficiarios, el Artículo 13 de la constitución Política consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin



Actitud, Perseverancia y Pasión

ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)

Que con respecto al derecho a la igualdad la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 432/92 señaló: "La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración en la Constitución Nacional, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

Que el artículo 42 de la Constitución política de Colombia menciona la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que la Ley 294 de 1996 por el cual se desarrolla el citado artículo 42 de la Constitución política de Colombia entra a dar cumplimiento a este tema de la siguiente manera:

Artículo 2o. la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) los cónyuges o compañeros permanentes
- b) el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Que con respecto a la familia, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-070/15 del 18 de febrero de 2015 señaló: "... Se entiende por familia, "aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"

Que es necesario ajustar estatutariamente el artículo 11 del Capítulo III del Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar en el sentido de adicionar el literal e) que establezca a los padres de los socios activos y efectivos solteros como beneficiarios.

Que es necesario ajustar estatutariamente el artículo 28 del Capítulo X del Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar en el sentido de adicionar el literal d) que establezca los casos en que los padres de los socios activos y efectivos solteros pierden los derechos en forma definitiva que les otorga el Estatuto como beneficiarios.

ANALISIS.

La presente modificación se requiere con el objeto de dar prioridad y prestar un excelente servicio al personal de oficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, así mismo ampliar los beneficios del Club al núcleo familiar de los oficiales activos y efectivos solteros incluyendo como beneficiarios a los padres quienes podrán disfrutar de los servicios e instalaciones de la Entidad, dado las reiteradas solicitudes



Actitud, Perseverancia y Pasión

presentadas en forma verbal y escrita por los socios, para que sus padres sean incluidos como sus beneficiarios y puedan gozar de los servicios e instalaciones de la Entidad, ya que en muchas ocasiones el socio titular no lo puede hacer y tampoco sus padres. Situación que ha generado inconformidad entre el personal de oficiales solteros.

RECOMENDACIÓN

Se requiere sea considerada esta modificación al Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de ajustar estatutariamente el artículo 10 del capítulo II en el sentido de suprimir los literales K y L.

Se requiere sea considerada esta modificación al Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de ajustar estatutariamente el artículo 20 del capítulo VI en el sentido de suprimir los literales K y L.

Se requiere sea considerada esta modificación al Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de ajustar estatutariamente el artículo 11 del Capítulo III del citado en el sentido de adicionar el literal e) que establezca a los padres de los socios activos y efectivos solteros como beneficiarios.

Se requiere sea considerada esta modificación al Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de ajustar estatutariamente el artículo 28 del Capítulo X del Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018 por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar en el sentido de adicionar el literal d) que establezca los casos en que los padres de los socios activos y efectivos solteros pierden los derechos en forma definitiva que les otorga el Estatuto como beneficiarios.

Esta Modificación permitiría fidelizar a nuestros socios solteros y brindarles beneficios a los oficiales graduados de las Escuelas de formación.

Cordialmente,

Vicealmirante (RA) **HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES**
Director General Club Militar.

Revisó: Teniente Coronel (RA) Jorge Elmer Calderón Bermúdez.
Aprobó: CN Christian González, Subdirector General (e)
Aprobó: Dra. Jenny Liliana Sáenz Pardo, Dr. Eloin Virguez OAJ
Elaboró: Consuelo Cristancho Cristancho. PD
Anexos: Proyecto de Acuerdo y Justificación contentivo en siete (7) folios



Actitud, Perseverancia y Pasión

CM.210.A/016

MEMORANDO

Bogotá, 16 de marzo de 2021

Para: Señor Vicealmirante (RA)
HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES
Director General del Club Militar

De: **JENNY LILIANA SÁENZ PARDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Viabilidad modificación parcial de algunos artículos del Acuerdo 005 de 2018

De manera atenta, la Oficina Asesora Jurídica emite concepto jurídico con respecto a la viabilidad de modificar parcialmente algunos a los artículos 10 y 20, literales k) y l) del Acuerdo No. 005 de 2018 y la adición de los literales e) y d) en los Artículos 11 y 28 respectivamente del actual Estatuto de Socios de la Entidad, con el fin de que haga parte de los antecedentes que se remitirán al Consejo Directivo del Club Militar, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 42 216,217 y 218.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 294 de 1996.
- Sentencia Corte Constitucional T-070 de 2015.
- Acuerdo 004 de 2001.
- Decreto Ley 1790 del 14 de septiembre de 2000.
- Ley 1104 de 2006
- Decreto Ley 1791 de 2000
- Acuerdo 005 del 10 de octubre de 2018.



Actitud, Perseverancia y Pasión

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia establece que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y su misión apunta directamente al cumplimiento de los fines del Estado contenidos en el artículo 2º de la Carta.

El bienestar social como tal está encaminado a satisfacer una serie de necesidades que tienen que ver con la calidad de vida del ser humano dentro de la sociedad de la cual hace parte, se puede decir que el bienestar social es una condición lograda, que se expresa a través de la satisfacción de varios aspectos de la vida de una persona.

En el caso de los Oficiales que integran la Fuerza Pública, quienes ostentan una responsabilidad superior frente a todas las personas que residen en Colombia, de coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado, en especial en los aspectos de seguridad y defensa de que tratan los artículos 217 y 218 de la Carta, el Gobierno Nacional creó el Club Militar, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, en los cuales se consignó que el objeto de su existencia dentro de la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del poder público no es otro que el de *"...contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios"*.

En este sentido, el oficial integrante de la Fuerza Pública, activo o retirado que sea admitido como socio del Club Militar, voluntariamente de su salario aporta unas cuotas para que esta entidad de naturaleza pública pueda brindarles a ellos y sus familias una serie de beneficios que les permita junto con su núcleo familiar construir y estrechar los lazos sociales de amistad que fortalezcan sus valores y dignifiquen su profesión.

En este orden de ideas, se considera que en la medida de lo posible se debe reglamentar el ingreso a las diferentes categorías de socios en el Club Militar a aquellos oficiales e integrantes de sus familias según sea el caso, para que hagan parte de esta gran familia.

Por lo anterior, al extender la inclusión de funcionarios públicos de otras ramas del poder público se considera que se desfigura el objeto principal de la creación del Club Militar, máxime cuando los oficiales de la Fuerza Pública desde su ingreso al escalafón aportan de sus salarios las cuotas reguladas en el estatuto de Socios para coadyuvar en las acciones de bienestar a su favor.

Consideramos que se debe delimitar la inclusión de servidores públicos que no hagan parte de la Fuerza Pública o compartan la naturaleza jurídica de sus funciones en el nivel de oficial, puesto que de seguir así se corre el riesgo que cualquier funcionario de otra rama del poder público o entidad estatal reclame como derecho su inclusión en el Club Militar.


Actitud, Perseverancia y Pasión

En este sentido se considera que se debe modificar parcialmente los artículos 10 y 20 del Acuerdo No. 005 de 2018 actual estatuto de socios, suprimiendo los literales K y L relacionados con la clasificación de **SOCIOS AFILIADOS**, a las personas naturales de la Rama Judicial y a los Oficiales de la Reserva, en el entendido que los mismos corresponden a ciudadanos que profesionales con título de formación universitaria que ad honorem se vinculan a la institución a través de cursos especiales, por lo cual no contribuyen económicamente en igualdad de condiciones como los Oficiales de la Fuerza Pública en actividad o en condición de retiro cuando sean aceptados.

Por otro lado en cuanto a la adición en el Artículo 11 del literal e) incluyendo dentro de los beneficiarios de los socios activos y efectivos que se encuentran solteros, a los padres como sus beneficiarios.

En el mismo sentido se hace necesario modificar parcialmente el Artículo 28 del Acuerdo ibídem, relacionado con la pérdida de los beneficios, adicionando un literal d) donde se incluya que los padres de los socios activos y efectivos solteros pierden los derechos en forma definitiva como beneficiarios por las causales allí establecidas.

Al respecto es importante señalar que el Artículo 13 de la Constitución Política, establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

Asimismo el Artículo 42 de la Constitución Política señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (...)

Art. 2 Ley 294 de 1996. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

CONCLUSION

La oficina Asesora Jurídica del Club Militar con fundamento en el marco jurídico señalado y conforme a las consideraciones enunciadas considera viable y pertinente modificar



Actitud, Perseverancia y Pasión

parcialmente los artículos 10 y 20, en el sentido de eliminar los literales k) y l) de cada uno de ellos.

Asimismo adicionar el literal e) al Artículo 11 del Acuerdo 005 de 2018 y finalmente adicionar el literal d) al Artículo 28 del literal d), del Acuerdo ibídem.

Atentamente;

JENNY LILIANA SAENZ PARDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: EJAIMES/Contratista OAJ *EJAIMES*



Actitud, Perseverancia y Pasión